

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Junio 1913).

Diputación de la Grandeza de España

Presidencia

De conformidad con las instrucciones y deseos de S. M. el Rey, por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con la Diputación y Consejo de la Grandeza de España, se anuncia el donativo de las 15 casas construidas en la carretera de Extremadura, sitio denominado Cerro Bermejo, barrio Reina Victoria, para obreros que hubieran servido en la última campaña sostenida en el Norte de África.

Para la adjudicación de estas casas, cedidas a S. M. por la Grandeza de España, se tendrán en cuenta los méritos contraídos en el servicio militar, los medios de vida del solicitante, su estado y personas de familia a quien mantiene, conducta y cuantas otras circunstancias contribuyan a formar juicios respecto a sus merecimientos, honradez y laboriosidad, debiendo tenerse presente por los que aspiren al donativo que las casas habrán de ocuparlas los mismos agraciados, y no podrán

venderlas ni gravarlas, aun cuando dispondrán de ellas libremente después de su fallecimiento.

Las solicitudes, en pap. l. común, habrán de dirigirse a S. M. el Rey y enviarse a la Secretaría de la Grandeza de España, calle de San Mateo, números 7 y 9, acompañadas de los justificantes que crean oportunos, antes del 10 de Junio.

La Diputación de la Grandeza, de acuerdo con la Comisión nombrada a este efecto por el Ministerio de la Guerra, y previa la venia de S. M., hará la adjudicación dentro de los diez días siguientes, sin que contra su resolución quepa ningún recurso.

El Presidente de la Diputación de la Grandeza de España, Tamames.

(«Gaceta» 26 Mayo 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.833

Por la presente encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de los mozos de los reemplazos y pueblos que a continuación se expresan, declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

En caso de ser habidos serán detenidos y puestos a disposición de dicha Comisión.

Córdoba 31 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea.

Villanueva de Córdoba.—1913

72 José Francisco Rubio Saez

77 Pedro Jurado Moreno

93 Rafael Ruiz Isasa

Conquista.—1913

4 Félix Arcadio Jiménez Romero

75 Francisco Díaz Hidalgo

1912

6 Juan Muñoz Coca

Hinojosa.—1913

66 Manuel Capilla González

Villafranca.—1913

27 Antonio Martínez Rivera

34 Francisco Adamuz Bernal

Carpio.—1913

40 Pedro Gómez Gadea

41 José Caro Pulgarín

Cañete de las Torres.—1913

26 Gabriel Sánchez Molina

Lucena.—1913

22 Rafael Cobacho Torres

28 Cándido Martín Jiménez

1 Manuel Arjona Roldán

29 Antonio Jiménez Pérez

42 Francisco Varo Pino

61 Juan Gabriel Román Cantero

90 Nicolás Martos López

107 Juan J. Serrano Baltaiz

130 Andrés Ruiz Corpas

135 Juan Rueda Repullo

137 Tomás Rivet Jiménez

142 Francisco A. Ruiz Aranda

143 Antonio Viso Cañas

159 Antonio Ruiz Ruiz

160 Torcuato D. Monroy Hurtado

163 Domingo Gutiérrez Gutiérrez

171 Gabriel Pérez Carvajal

Villanueva del Duque.—1913

51 Antonio Muñoz Cortés

Belmez.—1913

40 Rufino Gallardo Blazquez

Cabra.—1913

1 Vicente Fernández Urbano

4 José Castro Fernández

9 Alfredo Hurtado Sanvan

14 Hermenegildo Castro Priego

21 Jacinto Guadalcázar Oliveri

22 Juan Expósito Alcántara

25 Rafael Rodríguez Teruel

34 Antonio Ordóñez García

36 Francisco Roldán Cruz

39 Andrés Maya Pérez

41 Lorenzo Roldán Arroyo

52 Rafael Pérez Barranco

56 Agustín Rodríguez Moral

62 José Narvaez López

78 Juan A. Molina Pozo

80 Francisco Expósito Expósito

82 Juan Poyato Polo

88 Francisco Peña Ortiz

91 José Pérez Granados

95 Joaquín Ocaña Amor

102 Antonio (de padres desconocidos)

108 José Olmedo Priego

109 Rafael Sánchez Expósito

110 Alfonso Tascón González

113 Francisco (de padres desconocidos)

115 Tomás Aguilar Zamora

116 Pedro Valle Jiménez

117 Práxedes López Flores

122 Rafael García Díaz

129 Rafael Luque Espejo

132 Francisco Ascanio Castro

136 Eugenio Pérez Guerrero

138 Dámaso Serrano Cecilia

145 Manuel Luque Arrebola

151 Francisco Henares Aranda

152 Pedro Cabezas Ascanio

153 Antonio Granados Chacón

Obejo.—1913

9 Fausto García Díaz

Fuente Obejuna.—1913

32 Juan Ruiz Castillejo

1912

32 Francisco Torrico Murillo
Iznájar.—1913

12 Juan María Aguilar Ortiz
10 Antonio Núñez Ruiz
16 Manuel Hinojosa Padillo
20 Cristóbal Moyano Pacheco
24 José Morales Almirón
28 Tomás Cano Rey
37 Domingo Ruiz Ruiz
39 Antonio Rodríguez Ortiz
44 Antonio Córdón Serrano
54 Angel Escamilla Camacho
60 José Barea Morales
69 Miguel Gutiérrez Pacheco
71 Andrés Cano Reina
74 Juan Arjona Burgos
78 Antonio León Anievas
81 Cristóbal Herrero Doblas
82 Manuel Tenllado Pedrosa
88 Francisco Marín Herrero
92 Francisco Espinar Pérez
94 Antonio Lechado Arias
96 Francisco Guerrero García
101 Antonio Vergara Jiménez
103 José María Doncel Medina
116 Angel Pacheco Ortiz
118 Antonio Lopera Lopera
120 Antonio Caballero Lobato
121 Juan Serrano Luque
129 Juan Hinojosa Martos
130 Gregorio Tejero Sánchez

Cabra.—1913

5 Antonio Otero García
159 Antonio Paris García

Castro del Río.—1913

35 Francisco Clavero Sánchez
53 Rafael Centellas Merino

Monturque.—1913

6 Antonio L. Rodríguez Molina
Valenzuela.—191311 Miguel Alcaide Povedano
Villanueva del Rey.—1913

10 Rafael Cerrado Lozano

Hornachuelos.—1913

8 José López Urbano
29 Miguel Escañuela Valdés

Junta municipal del Censo electoral DE POZOBLANCO

Núm. 1.831

Don Torcuato Sánchez Amor, Secretario de la
Junta municipal del Censo electoral de esta
villa.

Certifico: que habiéndose inutilizado el
local destinado á colegio electoral de la
primera sección correspondiente al dis-
trito primero de este término, la Junta
municipal, en sesión celebrada el día de
ayer, y debidamente autorizada, designó
en sustitución del mismo, para cuantas
elecciones puedan celebrarse en el resto
del presente año, la planta baja de la ca-
sa número veintitres de la calle Fuente,
de esta población.

Y para su inserción en el BOLETIN OFI-
cial de esta provincia, según está preve-
nido, expido este certificado, con el vis-
to bueno del señor Presidente, en Pozo-
blanco á treinta de Mayo de mil nove-
cientos trece.—Torcuato Sánchez.—Vis-
to bueno: El Presidente, Juan Martín
Cruces.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Córdoba

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1913

MES DE ABRIL

Datos referentes á la provincia de Córdoba.

Núm. 1849

Población: 498.782 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos).

Absoluto.....

Nacimientos..... 1491
Defunciones..... 960
Matrimonios..... 182

Por 1.000 habitantes.

Natalidad..... 2'99
Mortalidad..... 1'92
Nuptialidad..... 0'36

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....

Legítimos..... 1411
Ilegítimos..... 67
Expósitos..... 13

TOTAL..... 1491

Muertos.....

Legítimos..... 21
Ilegítimos..... 2
Expósitos..... 1

TOTAL..... 23

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos)

Varones.....

502

Hembras.....

458

TOTAL..... 960

Menores de cinco años.....

407

De cinco y más años.....

553

TOTAL..... 960

En hospitales y casas de salud.....

47

En otros establecimientos benéficos.....

21

TOTAL..... 68

Causas de las defunciones

	Número de falle- cidos.
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)...	15
Tifo exantemático.....	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	6
Viruela.....	14
Sarampión.....	11
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	1
Difteria y crup.....	13
Gripe.....	25
Cólera asiático.....	1
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas..	5
Ouberculosis pulmonar.....	38
Tuberculosis de las meninges....	4
Ttras tuberculosis.....	7
Oáncer y otros tumores malignos.	24
Meningitis simple.....	50
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	66
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	61
Bronquitis aguda.....	75
Bronquitis crónica.....	28
Neumonía.....	32
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	61

	Número de falle- cidos.
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	12
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	63
Apendicitis y Tifitis.....	2
Hernias, obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado.....	5
Netritis aguda y mal de Bright..	12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales)...	3
Otros accidentes puerperales....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	45
Senilidad.....	37
Muertes violentas (excepto el sui- cidio).....	11
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	195
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	28
TOTAL.....	960

Córdoba 31 de Mayo de 1913.—El Jefe de Estadística I., Angel Montero.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.835

Por orden de la Dirección general de
Correos y Telégrafos, se convoca con-
curso para dotar á la Estafeta de Correos
de Bujalance de local adecuado con habi-
tación para el Jefe de la misma, por tiem-
po de cinco años, que podrán prorrogar-
se por la tácita de uno en uno, y sin que
el precio máximo de alquiler exceda de
setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán du-
rante los treinta días siguientes al de la
publicación de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, á las horas de
oficina, en la referida Administración de
Correos, y el último día hasta las cinco
de la tarde, pudiendo antes enterarse
allí, quien lo desee, de las bases del con-
curso.

Córdoba 29 de Mayo de 1913.—El Ad-
ministrador principal, Enrique Fajárnés.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 1.842

Don Francisco Campos Navas, Alcalde-presi-
dente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artí-
culo 69 del Reglamento de 23 de Diciem-
bre de 1896, para la ejecución de la ley
de Reclutamiento de 21 de Octubre del
mismo año, y declarado vigente por los
artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dic-
tadas para la aplicación de la vigente ley
de Reclutamiento de 19 de Enero último,
y 16 de Agosto de 1907, por el presente
se anuncia al público que cuantos mozos
hayan de ser comprendidos en el alistam-
iento del próximo reemplazo de 1914,
y necesiten comprobar para las excepcio-
nes que se propongan alegar la ausencia
de ignorado paradero de sus padres ó
hermanos, deberán presentarse á este
Ayuntamiento durante el ectual mes de
Junio, y ello mediante escrito ó compa-
recencia solicitando se incoe el expedien-
te de ausencia que como requisito previo
exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesa-
dos que de no efectuar la petición en la
forma y plazos señalados, se entenderá
renuncian al derecho que les asiste y á
todos los beneficios que del mismo se de-
riven.

Doña Mencía 1.º de Junio de 1913.—
El Alcalde, Francisco Campos.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.843

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde ac-
cidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador
el apéndice al amillaramiento de la rique-
za urbana de este término, que ha de ser-
vir de base al reparto para el próximo
año de 1914, así como la relación de los
contribuyentes por el concepto de rústi-
ca que han pedido alteraciones de su ri-
queza en el Registro fiscal, ambos docu-
mentos estarán de manifiesto en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, desde el 1 al
15 del próximo mes de Junio, para que
durante dicho plazo puedan ser examina-
dos por cuantas personas lo deseen y en-
tablar las reclamaciones á que se crean
con derecho.

Villanueva del Duque 30 de Mayo de 1913.—Francisco Fernández.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.844

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de surtir sus efectos en el reparto de la contribución para el año próximo, y la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han solicitado alteraciones, dichos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio, al objeto de que durante dicho tiempo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa 28 de Mayo de 1913.—Francisco F. Escobar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.857

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarado en vigor por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la aplicación de la hoy vigente y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento, durante el mes de Junio venidero á solicitar mediante escrito ó comparecencia se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones, advirtiéndolo á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciar al derecho que les asiste.

Fuente Obejuna 31 de Mayo 1913.—Epifanio de Castro.

Núm. 1.863

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto del año venidero de 1914, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han solicitado alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, quedan uno y otra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que desde el primero al quince de Junio próximo, ambos inclusive, puedan ser examinados y producirse contra ellos las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna á treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—Epifanio de Castro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.858

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de esta villa el establecimiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pe-

sas y medidas legales, cuyo arriendo comprenderá el tiempo que resulte desde el día siguiente al del remate hasta finalizar el año actual, y todo el venidero de 1914, se anuncia la correspondiente subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 3.000 pesetas anuales, encontrándose el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 29 de Mayo de 1913.—Juan Murillo.

VILLA FRANCA

Núm. 1.860

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, así como la lista de contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica, quedan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 ambos inclusive del próximo mes de Junio, durante cuyo plazo podrán formularse contra dichos documentos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Villafranca 31 de Mayo de 1913.—Ricardo Herrera.

MONTEMAYOR

Núm. 1.861

Don Francisco Zafra Santamaría, Teniente en funciones de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose formados los apéndices al Registro fiscal de rústica y al de la riqueza urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución para el próximo año de 1914, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes antes del 20 de citado mes, con arreglo á la ley.

Montemayor 31 de Mayo de 1913.—Francisco Zafra.

POSADAS

Núm. 1.862

Don Bartolomé Vega Paz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y rústica de este término, base para la contribución por expresados conceptos en el próximo año de 1914, quedan expuestos los mismos al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convengan.

Posadas 30 de Mayo de 1913.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.864

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base para el reparto de dicha contribución, para el próximo año de 1914, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados y producir las oportunas reclamaciones.

Canete de las Torres 31 de Mayo de 1913.—A. Caracuel.

BAENA

Núm. 1.865

Los apéndices al Registro fiscal de urbana y al Catastro de la riqueza rústica de este término, para 1914, quedan expuestos al público por los quince primeros días del mes próximo.

Baena 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

ESPIEL

Núm. 1.859

Don José Pérez López, Administrador municipal de consumos de esta villa.

Hago saber: que instruido el oportuno expediente y terminado el proyecto de repartimiento ó conciertos obligatorios del extrarradio de esta población, en los términos que previene el artículo 56 y siguientes de la vigente ley, queda expuesto al público en esta oficina, situada en las Casas Consistoriales, por el plazo de ocho días, á los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el 309 de mencionado ley.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, se fija el presente.

Espiel 31 de Mayo de 1913.—José Pérez.—V.º B.º: El Alcalde A., José Jiménez.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.830

Anuncio

Se anuncia á concurso la plaza de Médico forense sustituto del Juzgado de primera instancia de Posadas, por término de quince días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, debiendo presentar los aspirantes, durante dicho periodo de tiempo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que les acrediten ser mayores de edad, que poseen el Título de Licenciado en Medicina y Cirujía y que observa buena conducta, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se anuncia para conocimiento de los que aspiren á obtener dicha plaza.

Sevilla 29 de Mayo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Federico Herrero.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.871

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia de don Fernando Chueca, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que se celebrará en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, el día catorce del actual, á las diez, los muebles que, con el precio señalado por el tasador público don Antonio Castillo, á continuación se expresan:

Pesetas.

Tres cortinas de lana y seda y un portier de la misma tela, para estrado, con sus galerías, en sesenta pesetas 60

Una mesa de centro, dorada, pequeña, con tablero forrado de pelú, en veinte pesetas 20

Tres banquetas, también forradas, formando juego con la mesa, en veinticinco pesetas 25

Un sofá y cuatro sillas, forradas igual á las cortinas, con las que hacen juego, en setenta pesetas 70

Un taburete forrado de terciopelo grana, en veinte pesetas 20

Dos sillones de nogal con cogines de terciopelo, en cuarenta pesetas 40

Dos estalleres de nogal, en cincuenta pesetas 50

Una banqueta forrada de seda amarilla y dos sillas pequeñas forradas de semiseda encarnada, en veinte pesetas 20

Tres estores de encaje, en veinticinco pesetas 25

Dos cornucopias pequeñas, doradas, en diez pesetas 10

Dos tiras de Manila, para adornar en la pared, con dos figuras bordadas, en veinticinco pesetas 25

Una mesa de comedor para seis cubiertos, un aparador, mesa de trincar, otra auxiliar y ocho sillas, todo de nogal, en doscientas noventa pesetas 290

Cuatro cortinas de yute, con sus correspondientes galerías, también de nogal, en sesenta pesetas 60

Un bufete pintado en negro, en veinticinco pesetas 25

Un sillón con asiento de rejilla y cuatro sillas, en treinta y cinco pesetas 35

Ocho tomos del Diccionario de Alcobilla y tres apéndices, en cincuenta y cinco pesetas 55

Cinco tomos del Código penal reformado, en veinticinco pesetas 25

Seis tomos Repertorio de Jurisprudencia Criminal, en treinta pesetas 30

Que hacen en junto ochocientas ochenta y cinco pesetas 885

La subasta de los expresados bienes se celebrará en este Juzgado el día y hora señalados, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos, una cantidad

por lo menos igual al diez por ciento del aprecio, que es el que servirá de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad, en que dichos bienes han sido apreciados.

3.ª No se admitirán posturas más que á todos los muebles juntos, formando un solo lote.

Dado en Córdoba á dos de Junio de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.855

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Prados Pérez, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre las fincas siguientes:

1.ª Trece cuartas partes de la casa número cinco calle Caldereros, de esta villa, que linda por la derecha entrando con casa de María Bravo; por la izquierda de Blas Reyes, y por la espalda con la de Pedro Pérez.

2.ª Una suerte de tierra de cabida de cinco celemines y tres cuartillos al partido de la Viahornilla, de este término; linda á Levante con Cristóbal García; Poniente otras de Antonio Prados; Norte Francisco Prados, y Sur Manuel Prados.

3.ª Otra suerte de tierra de igual cabida, en el mismo partido y término; linda al Norte Ana Josefa Prados; Levante Cristóbal García; Sur Antonio Prados, y Poniente Francisco Prados.

4.ª Un olivar llamado Rojano, partido Vallehermoso, de este término, con ocho celemines de tierra y cuarenta y tres pies; linda á Levante Juan Quintero; Sur Josefa Osuna; Poniente otro de Rafael Barranco, y Norte doña Concepción León; y

5.ª Otro olivar al pago Juan Martín, de este término, con cinco celemines de tierra; linda al Norte y Este con olivos de don José del Río; Sur los de doña Dolores Luque, y Oeste los de Antonio Reyes.

Por providencia de diez de Marzo último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos desconocidos de don Francisco Manuel Navajas y Garrido y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, P. E. del Secretario, Manuel Jiménez.

RUTE

Núm. 1.826

Don José Egulaz Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del

artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Esquinas, casado, comerciante y vecino de Iznájar, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante Juzgado para constituirlo en prisión en la cárcel de este partido y notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes y practicar otras diligencias con respecto al mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido sea puesto, en calidad de preso provisional, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Rute á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—José Egulaz.—El Secretario Judicial, P. D., Carlos Englieri.

AGUILAR

Núm. 1.821

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales, como de la propiedad de don Alfonso López Prieto, vecino de Montalbán, desaparecieron de los terrenos del cortijo nombrado Cabeza gorda, de este término, donde pastaban, el día diecinueve del actual, poniéndolas en su caso á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Una mula roja clara, raza española, de dos años, y un metro cuarenta y seis centímetros de alzada.

Un mulo negro, entero, de unos quince meses, bragado, bociblanco, raza española, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada; y

Una yegua castaña, de ocho años, anglo-española, con hierro W en la cadera derecha y el de El Fénix Agrícola en la izquierda, lucero pequeño en la frente, y un metro cincuenta centímetros de alzada, con rastra de potro castaño claro, de mes y medio de edad, calzado pata izquierda bajo y lucero algo grande en la frente.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.823

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de tres

postes de hierro llamados hectómetros, los cuales fueron hurtados la noche del diecinueve del actual en los kilómetros 18 y 20 de la línea férrea de Almodóvar á Belmez, perteneciente á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca y detención de los autores del delito, que hasta ahora son desconocidos.

Dado en Hinojosa del Duque á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

ECIJA

Núm. 1.725

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se cita por la presente cédula al inculcado en dicha causa Isidoro Hidalgo Espinosa, vecino de Córdoba, en el Campo de la Verdad, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de dicha capital, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número veintinueve, con el fin de ser oído; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Ecija quince de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, José Ferrandiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Miguel Torres.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Núm. 1.773

Don José Baos y Viñas, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Hace saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y ocho del corriente año, sobre hurto de caballerías, se citan y llaman á los individuos que se dirán, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba:

Juan de Mata Fernández, domiciliado en Córdoba; Salvador Acosta Heredia, domiciliado en Montilla.

Comparecerán, dentro del término de diez días, ante este Juzgado, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á veintuno de Mayo de mil novecientos trece.—José Baos.—P. S. S., José Angel Gómez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en

derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.824

Cuántas personas puedan declarar acerca de la existencia y domicilio de doña Josefa de la Natividad Fernanda Ortiz y Fernández, esposa que era de Cristóbal Acosta Hurtado, de la cual se ignora su actual paradero; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cadiz, para prestar declaración en causa por bigamia, instruida por dicho Juzgado contra el Cristóbal Acosta Hurtado.—Cadiz veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. H., Guillermo González.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.827

MÁRQUEZ GUERRERO José, soltero, de veinticuatro años, vendedor, hijo de Pedro y de Remedios, natural de Alcaucín (Málaga); domiciliado últimamente en Granada; procesado por hurto; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Priego.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6